

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 16 de Junio de 2021. A Despacho de la señora Juez, con solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

RAD. 2019-00623-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1541

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Diecisiete (17) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por el señor **JAIME FERNANDO TREJOS**, en contra del señor **WILLIAM URRUTIA**, la parte demandada solicita el embargo de la moto de propiedad del demandado con placas CLY23E de Ginebra, así como también el embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo que devenga el demandado en la empresa **INTEGRAL DE EMPAQUE**.

En virtud de lo solicitado y una vez revisado el expediente se observa que en auto interlocutorio No. 556 de fecha 17 de Febrero de 2020, se ordenó decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo del demandado en la empresa Integral de Empaque S.A.S, expidiendo el oficio No. 304 de fecha 17 de Febrero de 2020, el cual no fue retirado.

En consecuencia de lo anterior, más adelante del expediente se observa que en auto del 24 de Septiembre de 2020, se ordena enviar el oficio No. 304 del 17 de febrero de 2020, a la parte demandante al correo fernandotrejos@hotmail.com, para que procediera a darle tramite al mismo; Oficio enviado el 7 de Octubre de 2020.

De lo anterior, se tiene que la parte demandante no ha allegado al Despacho constancia de radicación de dicho oficio en la entidad respectiva, y nuevamente vuelve a solicitar dicho oficio, para lo que se ordenara enviar por segunda vez dicho oficio a la parte actora a fin de que diligencie el mismo.

Y por otro lado se observa que en auto interlocutorio No. 2594 de fecha 24 de Octubre de 2019, el Despacho se abstuvo de decretar el embargo y posterior secuestro de la motocicleta de placas CLY-23E, toda vez que no se determina quien figura como propietario del bien. Por consiguiente, el Despacho insta a la parte a fin de que se este a lo dispuesto en las anteriores providencias judiciales.

En virtud de lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO:- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en auto interlocutorio No. 556 de fecha 17 de Febrero de 2020, respecto del embargo del salario.

SEGUNDO:- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en auto interlocutorio No. 2594 de fecha 24 de Octubre de 2019, respecto del embargo de la de la motocicleta de placas CLY-23E.

TERCERO:- ENVIASE nuevamente el oficio No. 304 del 17 de febrero de 2020, para los fines pertinentes, al correo fernandotrejos@hotmail.com.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

Estefany

Firmado Por:

**SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA

**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 94** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundi, **18 DE JUNIO DE 2021.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62e3d8bb4f6c7079bec9abb7d8f2a75994ab4e0ad40638112b6e962cfe44c335**
Documento generado en 16/06/2021 11:58:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>